

ACTA CONSOLIDADO RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 DE 2021

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS HOSPITALARIAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ INCLUYENDO ALISTAMIENTO, PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS; ASEO Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS HOSPITALARIAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD; Y DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ.

Teniendo en cuenta que para el día 28 de enero de 2021 Se dio apertura a Convocatoria Pública N- 01 mediante Resolución N- 043 de 2021, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS HOSPITALARIAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ INCLUYENDO ALISTAMIENTO, PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS; ASEO Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS HOSPITALARIAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD; Y DEL HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ", y en cumplimiento del cronograma preestablecido en el pliego de condiciones, se procedió a verificar (Correo electrónico contratación@hus.org.co , pagina Web institucional y/o medio físico) para establecer si los posibles oferentes presentaron observación alguna al pliego referido, de donde se pudo colegir observación por parte de: CONSORCIO ASEO COLOMBIA, CLEANER S.A. y SERVILIMPIEZA hecho por el cual se consideró procedente dar respuesta a cada una de las mismas de la siguiente manera:

EMPRESA OBSERVANTE: CONSORCIO ASEO COLOMBIA MEDIO DE RECEPCIÓN: Correo Electrónico

OBSERVACIÓN 1

2.3.1 INDICADORES FINANCIEROS

Índice de liquidez

Solicitamos cordialmente modificar el indicador de liquidez solicitado de mayor o igual a 2.2, por mayor o igual a 1.4.

Nivel de Endeudamiento

Solicitamos cordialmente sea modificado el indicador solicitado de menor o igual a 41%, por menor o igual al 60%.

La modificación solicitada permite una mayor participación de oferentes









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tel. 4077075 www.hus.org.co





- La forma de pago establecida en el pliego de condiciones de 60 días, garantiza la financiación del objeto contractual, razón por la cual no se amerita solicitar un indicador de liquidez y endeudamiento más exigentes a los propuestos.
- La solicitud del indicador de capital de trabajo, igualmente es garante desde el punto de vista financiero y aunado al indicador de liquidez propuesto de mayor o igual a 1.4 y nivel de endeudamiento de menor o igual a 60%, siguen siendo garantes del proceso desde este punto de vista.
- RESPUESTA HOSPITAL: De manera atenta me permito informar que los porcentajes establecidos en los indicadores fueron realizados según estudio de mercado realizado a entidades que como la nuestra son Empresas Sociales de Estado (E.S.E.) y manejan el mismo nivel de complejidad.

Estas son:

- MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE -SANTA MARTA.
- BOYACÁ E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.

Las cuales tienen procedimientos de contratación en la página web SECOP. Analizados los indicadores financieros según los porcentajes publicados en los procesos de contratación que aplicaron para la convocatoria, el promedio de ellas nos arroja como resultado los indicadores publicados en el pliego de condiciones de la convocatoria.

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Con principios de transparencia, selección objetiva, publicidad.

En conclusión, me permito reiterar que no es posible modificar los indicadores financieros de la convocatoria.

OBSERVACIÓN 2

2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Cordialmente solicitamos nos sea aclarado el alcance del objeto contractual en lo referente a "ALISTAMIENTO, PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS", la preparación de alimentos hace referencia a la preparación de las dietas de los pacientes hospitalizados? ¿El alistamiento hace referencia al embalaje de estas dietas?

> RESPUESTA HOSPITAL: Se indica que en el alcance del servicio es para la sede Bogotá del HUS, donde se deben preparar las dietas a pacientes y también preparar alimentación a colaboradores y personal en formación académica. Así mismo se aclara que efectivamente el alistamiento consiste no solo el embalaje de las dietas de pacientes, sino el alistamiento de los alimentos desde que llegan en la cadena de abastecimiento a la institución hasta su preparación y embalaje, para que luego sean distribuidos en los servicios asistenciales demandantes ó en el servicio de alimentación.











EMPRESA OBSERVANTE: CLEANER S.A. MEDIO DE RECEPCIÓN: Correo Electrónico

OBSERVACIÓN 1

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA- ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado – siempre dependiendo del sector económico de desempeño – se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.2 a 1.5 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido,

influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 30% y el 50% (1.2 a 1.5 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata – como ocurre con la mayoría de los indicadores financieros – de índices que presentan variaciones permanentes.

En una empresa con ventas mensuales promedio aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, al igual que sus inventarios, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen y es aquí donde entra en juego OTRO indicador financiero: CAPITAL DE TRABAJO, que sin embargo, no se mide como un índice o como número de veces, sino como una simple resta de ACTIVO CORRIENTE —PASIVO CORRIENTE.

De la misma manera, en los estudios previos realizados por la Entidad, se logra divisar que no fundamentan el indicador solicitado, pues la misma entidad solamente toma en cuenta las cotizaciones recibidas y factores técnicos, pero no sustenta debidamente el indicador aquí solicitado transgrediendo con esto el principio de principio de planificación que las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores promedios trabajados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION - Colombia Compra Eficiente, para la selección de proveedores dentro del Acuerdo Marco de Precios para proveedores de servicios de aseo y cafetería, donde se recopilaron cifras hasta el 2018 del sector con una muestra de más de 100 compañías del sector, indico un índice de liquidez de mínimo 0.75, lo cual el establecer el indicador en 1.2 es completamente viable. (Estudios que se pueden consultar en el siguiente link

 $https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.953535\&isFro\ mPublicArea=True\&isModal=False\)\ .$









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tel. 4077075 www.hus.org.co







05GIS15-V6

(a) Índice de liquidez

El Indice de liquidez es la razón que resulta de dividir el activo corriente por el pasivo corriente.

Colombia Compra Eficiente estableció un intervalo para el índice de líquidez con base en el promedio menos una desviación estándar a partir de las 133 empresas analizadas. Colombia Compra Eficiente excluyó de la muestra los datos atípicos que distorsionan el comportamiento del indicador, para calcular el intervalo y el límite inferior permitió establecer el índice de liquidez mayor o igual a 0.75

Los Proponentes que no tengan pasivos corrientes quedan habilitados respecto del indice de

EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD QUE EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ SEA MAYOR O IGUAL A 1,2.

> RESPUESTA HOSPITAL: De manera atenta me permito informar que los porcentajes establecidos en los indicadores fueron realizados según estudio de mercado realizado a entidades que como la nuestra son Empresas Sociales de Estado (E.S.E.) y manejan el mismo nivel de complejidad.

Estas son:

- MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE -SANTA MARTA.
- BOYACÁ E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.

Las cuales tienen procedimientos de contratación en la página web SECOP. Analizados los indicadores financieros según los porcentajes publicados en los procesos de contratación que aplicaron para la convocatoria, el promedio de ellas nos arroja como resultado los indicadores publicados en el pliego de condiciones de la convocatoria.

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Con principios de transparencia, selección objetiva, publicidad.

En conclusión, me permito reiterar que no es posible modificar los indicadores financieros de la convocatoria

OBSERVACIÓN 2

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA - ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.

Se solicita cordialmente a la entidad que en el punto "NIVEL DE ENDEUDAMIENTO" y en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación, selección objetiva, y transparencia; se sirva ampliar el porcentaje por concepto de endeudamiento a un puntaje menor o igual a 0.75 o incluso 0,80.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el nivel de Endeudamiento fijado en el pliego de condiciones de (menor o igual al 0.41) no es consecuente con la realidad actual de las empresas de este sector de la economía, siendo supremamente bajo.

El indicador Capital financiero (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el nivel de endeudamiento medido











como pasivo total sobre activo total, con base en su general con fecha de corte al 31 de diciembre de 2019.

El índice de endeudamiento refleja hasta qué punto se tienen comprometidos los activos de una empresa para con sus acreedores, entre más alto sea este índice mayor será el grado de compromiso del oferente para cumplir con las obligaciones, por lo anterior, vale la pena resaltar que dicho índice no se fija en virtud al valor del contrato sino que busca establecer un porcentaje de activos de la empresa que no estén comprometidos con los acreedores y que permita al futuro contratista tener un margen de maniobra suficiente para atender eficiente el desarrollo del proyecto.

Por otra parte los indicadores promedios trabajados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN - Colombia Compra Eficiente, para la selección de proveedores dentro del Acuerdo Marco de Precios para proveedores de servicios de aseo y cafetería, donde se recopilaron cifras hasta el 2018 del sector con una muestra de más de 100 compañías del sector, indico un índice de endeudamiento de 0.75 como promedio, lo cual el subir el índice de endeudamiento a por lo menos 73% es viable realizarlo. (Estudios que se pueden consultar en El siguiente link

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT C.953535&isFro mPublicArea=True&isModal=False)

Finalmente, sustentados en el Decreto 1082 de 2015 en especial los artículos 15 y 16 donde se manifiesta que los requisitos habilitantes deben corresponder a los indicadores sectoriales de la naturaleza proceso y sus posibles oferentes.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 2013, artículo 15)

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes. (Decreto 1510 de 2013, artículo 16)

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad debe evaluar Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, acuerdo con los manuales y guías que el efecto expida Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 17)









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tel. 4077075 www.hus.org.co





CON BASE EN LO ANTERIOR, REITERAMOS LA SOLICITUD DE AMPLIAR EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ENDEUDAMIENTO A UN PORCENTAJE DE 75%

Las anteriores solicitudes también se fundamentan a la realidad que está enfrentando la economía nacional que debido a la pandemia SARS COV 2 (COVID-19) el Ministerio de Salud y Protección decreto la emergencia sanitaria declarada por Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, lo cual ha afectado de manera severa la economía de todos los sectores, que según estudios la pandemia de coronavirus provocará una caída histórica del 5,3% de la economía de América Latina y el Caribe en 2020, que llevará a la peor crisis social de la región en décadas con millones de nuevos pobres y desempleados, dijo el martes la CEPAL. Colombia caería a -2,6 % este año, cuando la previsión en diciembre del 2019 era el crecimiento de un 3,5 %, señaló el organismo.

En un informe que evalúa los efectos de la pandemia, el organismo de Naciones Unidas revisó a la baja las cifras regionales alertando que el mayor impacto recaerá sobre América del Sur.

En diciembre, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) había estimado que la economía regional crecería un 1,3% este año ya en medio de una desaceleración generalizada. Para 2020, prevé que caerán 19 de las 20 economías latinoamericanas y 31 de las 33 de la región más el Caribe.

"La crisis que sufre la región en 2020, con una caída del PIB del 5,3%, será la peor en toda su historia", dijo la CEPAL. "Para encontrar una contracción de magnitud comparable hace falta retroceder hasta la Gran Depresión de 1930 (-5%) o más aún hasta 1914 (-4,9%)", añadió.

La caída regional dejará casi 30 millones más de pobres y profundizará los niveles de pobreza extrema, alertó el organismo, que también prevé que la tasa de desempleo se ubique en torno al 11,5%, un aumento de 3,4 puntos porcentuales respecto al nivel de 2019, lo que representa 37,7 millones de personas.

Así pues, esperamos la entidad comprender la actualidad mundial y ser flexible para modificar los indicadores y permitir mayor número de oferentes.

Ahora bien, como argumento final en cuanto a la solicitud de modificación de los aspectos financieros que debe acreditar el oferente, tenemos que el contrato objeto del presente proceso está proyectado para la presente vigencia pero compromete vigencias futuras, por lo tanto, la situación financiera de una empresa puede variar en el tiempo, se trata entonces de un hecho incierto y por lo tanto la medición que se realice de los indicadores al momento de la celebración del presente contrato, solo le permite a la Entidad conocer el estado actual de la empresa, pero nunca asegurar el estado futuro.

Así las cosas, al ser un hecho incierto, podemos enfrentar que a la fecha una empresa tiene muy buenos indicadores, pero su realidad operacional cambia en el tiempo y para enero de 2021 tenga una información financiera muy negativa, o en caso contrario una empresa que hoy tienen











un comportamiento normal, con un endeudamiento importante pero que le permite cumplir y a futuro mejore ostensiblemente sus indicadores.

Estamos frente a unos indicadores que de ninguna manera pueden mitigar el alea del tiempo de la realidad financiera de la empresa que por las condiciones actuales puede ser muy variable e incluso impredecible.

Así que en cumplimiento de los principios de la contratación pública, el mayor interés de le Entidad debe ser ampliar y garantizar la pluralidad de oferentes y poder evaluar todos los aspectos que le permitan asegurar la selección de la mejor propuesta, que además estará amparada por las correspondientes pólizas de seguros."

➤ RESPUESTA HOSPITAL: De manera atenta me permito informar que los porcentajes establecidos en los indicadores fueron realizados según estudio de mercado realizado a entidades que como la nuestra son Empresas Sociales de Estado (E.S.E.) y manejan el mismo nivel de complejidad.

Estas son:

- MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE SANTA MARTA.
- BOYACÁ E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.

Las cuales tienen procedimientos de contratación en la página web SECOP. Analizados los indicadores financieros según los porcentajes publicados en los procesos de contratación que aplicaron para la convocatoria, el promedio de ellas nos arroja como resultado los indicadores publicados en el pliego de condiciones de la convocatoria.

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Con principios de transparencia, selección objetiva, publicidad.

En conclusión, me permito reiterar que no es posible modificar los indicadores financieros de la convocatoria

OBSERVACIÓN 3

EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de Consorcios ó Uniones Temporales que se presenten, cada integrante de la misma deberá certificar experiencia de acuerdo al porcentaje de participación en la Sociedad, siempre y cuando cada una de las empresas que conforman el consorcio ó la unión temporal acrediten haber ejecutado en forma individual cada una de las actividades que implica el objeto a contratar.

Con respecto a que los futuros oferentes PLURALES deberán demostrar que ejecutaron actividades, desconociendo por completo una objetividad, pues bastaría con que solo uno de sus integrantes cumpliera con este requisito, pues la finalidad de esta figura jurídicamente









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tel. 4077075 www.hus.org.co





establecida es que dos o más empresas unan sus cualidades y sus fuertes para constituir un solo oferente que pueda cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos dentro del pliego.

Solicitamos a la administración considerar que, pese a que la ley otorga a las Entidades la autonomía para establecer las condiciones de los pliegos de condiciones, también es importante tener en cuenta que existen otras normas en la contratación estatal, las cuales no se pueden ignorar, como son los derechos otorgados a las Uniones Temporales y Consorcios:

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho algunas precisiones sobre el objeto de la autorización para la constitución de esta clase de agrupaciones. Así, la citada Corporación ha sostenido que la Ley 80 autorizó la participación de consorcios y uniones temporales procurando mayor calidad y eficiencia por razón de la especialidad de los agrupados, evitando mayores costos y el trabajo aislado respecto de actividades en las cuales el contratista unitario podría no tener la especialidad requerida. También resaltó que estas figuras aseguran a la Administración contratante, mediante la solidaridad el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. (Consejo de Estado. Exp. 15.188/06). (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Como se ha indicado, con la expedición de la Ley 80 de 1993 se otorgó capacidad general para celebrar contratos con las entidades estatales, a las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, a los consorcios y uniones temporales y a las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten una duración no inferior a la del plazo del contrato y un año más, según lo inscrito en el artículo 6 de la citada ley, así las cosas es la UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO, "el proponente", por tanto es la UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO, quien debe dar el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

SE SOLICITA A LA ENTIDAD PERMITIR QUE EL REQUSITO DE EXPERIENCIA, EN CASO DE PROPONENTES PLURALES PUEDA SER PRESENTADO SOLO POR UNO DE LOS INTEGRANTES SIN IMPORTAR SU PORCENTAJE DE APRTICIPACION.

Esperamos que la Entidad acepte nuestras observaciones para darle mayor pluralidad de oferentes y una puja dinámica en el presente proceso.

➤ RESPUESTA HOSPITAL: Se refiere que la institución en aras de garantizar la experiencia que es fundamental en servicios de salud de III y IV Nivel como los habilitados en el Hospital, más aún en el estado de emergencia sanitaria COVID 19, considera que las Uniones Temporales y Consorcios no son personas jurídicas, sino que surgen en una forma de asociación al momento de optimizar recursos aprovechando calidades y cualidades técnicas, administrativas, de infraestructura y financieras de cada uno de ellos, con el fin de obtener ganancias de orden privado, lo cual no garantiza en cada una de ellas la experiencia que es fundamental por la naturaleza del servicio a contratar, donde se busca cumplan con la calidad, capacidad, que es irrefutable obtener con dicha experiencia; por lo anteriormente descrito NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DEL OBSERVANTE.











OBSERVACIÓN 4

PERFILES COORDINADOR Y SUPERVISOR

2.4.1.2.1 PERFIL COORDINADOR (Habilitante)

Ingeniero ambiental y/o sanitario que acredite haber laborado con la empresa proponente en entidades prestadoras de servicios de salud de III Nivel de complejidad igual o superior a 12 meses. quien debe realizar una (1) visita semanal como mínimo en cada sede para apoyar, gestionar y resolver situaciones e inquietudes frente al servicio.

2.4.1.2.2 PERFIL SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES (Habilitante)

Bachiller, técnico o tecnólogo que acredite haber laborado con la empresa proponente en entidades prestadoras de servicios de salud de III Nivel de complejidad igual o superior a 12 meses y cuente con una experiencia acreditada superior a diez (10) años en entidades prestadoras de servicios de salud III Nivel de complejidad.

El supervisor debe demostrar formación en desinfección y residuos hospitalarios, SST Seguridad y Salud en el Trabajo, servicio al cliente y humanización de los servicios de salud.

Solicitamos a la entidad retirar los estudios y credenciales específicas que solicitan para los perfiles de supervisor y coordinador del contrato. Lo anterior en atención a que las condiciones del pliego primero no resultan ser coherentes y claras con lo que la Entidad está solicitando, pues no resulta coherente que se exija en el pliego de condiciones que la certificación de experiencia laboral en un contrato donde se desempeñan funciones de aseo hospitalaria sea superior a 10 años y precisamente en entidades de salud de 3 nivel, pues con esta solicitud se configura como un mecanismo para limitar la participación de los oferentes en el proceso de contratación que afectan principios primordiales de la contratación estatal; así, el aseo hospitalario no es considerado un servicio de características técnicas uniformes dada la especialidad que se requiere en la ejecución y las capacitaciones que deben tener los operarios, como bien lo pide el pliego de condiciones. Por lo tanto, no cualquier empresa de aseo cuenta con los perfiles solicitados y tampoco se puede dar por sentado que quien tenga este personal contratado, será el destinado a la ejecución del objeto pues es conocido que las empresas de aseo vinculan el personal única y exclusivamente para la ejecución de un contrato particular o e implicaría que la Entidad deba revisar y aprobar nuevamente las hojas de vida de las personas que entrarán efectivamente a ejecutar la prestación del servicio.

Sobre el particular, se ha establecido que los procesos de selección se encuentren acorde a las reglas de contracción estatal y en este sentido el Decreto 1082 de 2015 define criterios mínimos a tener en cuenta al momento de establecer los requisitos habilitantes, indicándose que estos deben responder a una realidad del mercado siempre tendiendo a dar cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal. En este entendido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b)









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tel. 4077075 www.hus.org.co





el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

En este sentido, el certificar la vinculación laboral de los operarios con su hoja de vida desde la presentación de la oferta no resulta un requisito indispensable para participar en el proceso sino que resulta un impedimento para que la Entidad pueda obtener un mayor número de ofertas que permita evaluar la mejor opción desde el criterio de calidad como el económico, afectando así la selección objetiva contemplada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; la cual debe tenerse como una regla de conducta de la actividad contractual que apunta a un resultado específico que se materializa en la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses perseguidos por la Entidad y que solo se logra según la doctrina, cuando se consigue que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto con las mejores condiciones económicas.

Igualmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado, la importancia de permitir una libre concurrencia en los procesos de contratación pues de lo contrario se estaría en contra de los intereses económicos de las entidades, siendo exclusivamente la Constitución y la Ley son las autorizadas para imponer requisitos que restrinjan la participación, en este sentido la sentencia C-713 de 2009 indicó:

"... El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."

Aunado a lo anterior, al permitir la libre concurrencia en los procesos contractuales se genera un estímulo económico llamado competencia que constituye un mecanismo que mejora el nivel de vida, el crecimiento económico y la innovación sin la interferencia del Estado pero que redunda en beneficio de este, pues se obliga que las empresas del mercado (en este caso específicamente del servicio de aseo), busquen mecanismos a través de los cuales se oferte de











manera más eficiente, con mayor calidad, variedad y a precios más bajos que estén acorde a los intereses de la Administración.

Conforme a los argumentos anteriormente presentados y en aras de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia y demás principios, normas y fines que rigen la contratación pública en Colombia se solicita que se ajuste el pliego de condiciones definitivo en los términos ya indicados.

> RESPUESTA HOSPITAL: En cuanto a la solicitud de la empresa observante de retirar los estudios y credenciales para los dos perfiles descritos, se refiere que la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, busca garantizar que el proponente a seleccionar, tenga la idoneidad, experiencia y pertinencia suficiente para el desarrollo del objeto que se pretende adjudicar en ésta Convocatoria, coherente con el nivel III y IV de complejidad de atención que presta, su número de camas habilitadas, unidades de cuidado intensivo, intermedio y que de acuerdo con el ordenamiento legal vigente requiere unos procedimientos rigurosos específicos, incluso bajo guías normativas y adicionalmente consistente con el reconocimiento de Acreditación en salud de la institución, Acreditación como Hospital Universitario y certificado en ISO 9001:2015 en varios de sus servicios; por tanto para la ejecución de los procesos inherentes, se considera que en su personal, desde su COORDINADOR cumpla con requisitos tanto en su formación, su experiencia y su acreditación, acordes con la necesidad específica del servicio, y aún más en el estado de emergencia sanitaria por COVID 19, sobre todo por el manejo operativo articulado con la limpieza y desinfección con temas de gestión ambiental, entre ellos manejo de residuos hospitalarios, actividades muy importantes que se deben ejecutar dentro de la operación. Así mismo, para el SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES, se considera en cuanto a la experiencia en hospitales de III Nivel de Complejidad y su formación, que son fundamentales para el manejo operativo de los procedimientos rutinarios y del personal a su cargo; sin embargo y en aras de brindar más pluralidad, la institución ha considerado realizar un cambio (adenda) al Pliego de Condiciones de la Convocatoria 2 de 2021, en cuanto a que el supervisor de servicios generales tenga una experiencia acreditada superior a cinco (5) años entidades prestadoras de servicios de salud III Nivel de complejidad, teniendo en cuenta que históricamente la institución ha sido enfática en la experiencia, no sólo de la empresa contratista, sino del personal que supervisa los procedimientos inherentes rigurosos y exigentes y que consecuentemente tenga la idoneidad suficiente en sus actividades dentro del desarrollo del objeto que se pretende adjudicar en esta Convocatoria; de ésta manera el cambio a surtirse se considera en el Capítulo II, numeral 2.4.1.2.2, de la siguiente manera:

2.4.1.2.2 PERFIL SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES (Habilitante)

Bachiller, técnico o tecnólogo que acredite haber laborado con la empresa proponente en entidades prestadoras de servicios de salud de III Nivel de complejidad igual o superior a 12 meses y cuente con una experiencia acreditada superior a cinco (5) años en entidades prestadoras de servicios de salud III Nivel de complejidad.









Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tel. 4077075 <u>www.hus.org.co</u>





El supervisor debe demostrar formación en desinfección y residuos hospitalarios, SST Seguridad y Salud en el Trabajo, servicio al cliente y humanización de los servicios de salud. (ADENDA)

EMPRESA OBSERVANTE: SERVILIMPIEZA

MEDIO DE RECEPCIÓN: Correo electrónico

OBSERVACIÓN 1 2.3.1 INDICADORES FINANCIEROS

Índice de liquidez

Flexibilizar el índice de liquidez requerido de mayor o igual a 2.2 a 1.45

Endeudamiento

Flexibilizar el nivel de endeudamiento requerido de menor o igual a 41% a 60%.

La presente petición garantiza contar con la adecuada pluralidad de oferentes al presente proceso.

El requerimiento del Capital de Trabajo blinda el proceso desde el punto de vista económico y financiero, situación que le aporta a la Entidad seguridad y puede flexibilizar los indicadores señalados.

➤ RESPUESTA HOSPITAL: De manera atenta me permito informar que los porcentajes establecidos en los indicadores fueron realizados según estudio de mercado realizado a entidades que como la nuestra son Empresas Sociales de Estado (E.S.E.) y manejan el mismo nivel de complejidad.

Estas son:

- MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE SANTA MARTA.
- BOYACÁ E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA.

Las cuales tienen procedimientos de contratación en la página web SECOP. Analizados los indicadores financieros según los porcentajes publicados en los procesos de contratación que aplicaron para la convocatoria, el promedio de ellas nos arroja como resultado los indicadores publicados en el pliego de condiciones de la convocatoria. El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Con principios de transparencia, selección objetiva, publicidad.

En conclusión, me permito reiterar que no es posible modificar los indicadores financieros de la convocatoria











OBSERVACIÓN 2

Revisados los códigos UNSPSC requeridos en el pre pliego de condiciones, los mismos hacen referencia a servicios de limpieza y desinfección, servicios reciclables, disposición de desechos y Cafetería, razón por la cual solicitamos que la experiencia especifica se pueda acreditar con objetos contractuales de servicio de aseo, limpieza y desinfección, en entidades hospitalarias de alta complejidad.

➤ RESPUESTA HOSPITAL: Se indica que los códigos UNSPSC descritos para validar la experiencia tiene que ver con aspectos relacionados con el alcance y las actividades específicas del objeto del servicio a contratar como son aspectos relacionados además de la limpieza y desinfección con manejo de residuos, preparación, alistamiento y distribución de alimentos, entre otros, e incluso se hace referencia a que para dar pluralidad en los posibles oferentes, se consideran doce 12 códigos para dicha validación de los cuales la institución solo exige como requisito habilitante, mínimo seis (6) de ellos en los contratos que el oferente registra en el RUP y con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. Por lo anterior NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DEL OBSERVANTE

La información suministrada en el presente documento corresponde a las respuestas generadas por las áreas pertinentes de acuerdo al traslado de las mismas, desde el punto de vista I) Financiero (Dirección Financiera) y II) Técnico y de Experiencia (Subdirección de Hotelería), analizadas y aprobadas en Comité de Compras y Contratos, según acta N- 05 del 04 de febrero de 2021.

El presente documento será publicado en la página web de la entidad www.hus.org.co y en la página web del Sistema Electrónico de contratación Pública SECOP I de acuerdo a lo contemplado en el numeral 1.14 DE LAS OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN y numeral 1.16 RADICACIÓN DE OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS.

El documento se expide a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2021 como medio de información a los interesados en participar de la Convocatoria Pública en mención.

Atentamente,

MIGUELÁNGEL LIÑEÍRO COLMENARES SUBDIRECTOR BIENES, COMPRAS Y SUMINISTROS









			•
f			
	f		ı.